

Bogotá D.C.,

Señora

**ROSELIA MEZA ESCOBAR**

Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 787 del 27 de diciembre de 2024

Respetada Señora:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 06-03-2025 al 12-03-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

#### AVISO

La Subsecretaría de Gestión Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 787 del 27 de diciembre de 2024** “*Por la cual se otorga y asigna a cincuenta y dos (52) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM- “Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López”*”.

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 27 de marzo del año 2025, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Coordinación Operativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 02 DEL MES DE abril DEL AÑO 2025 A LAS 04:30 pm

Cordialmente,

  
**ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ**  
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: Martha Álvarez Escobar - Contratasta – Subsecretaría Jurídica

"Por la cual se otorga y asigna a cincuenta y dos (52) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM - "Territorio Priorizado de Mejoramiento"  
Alfonso López"

## EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DEL HABITAT

En uso de las facultades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Decretos Distritales 121 de 2008 y 431 de 2024, así como en el párrafo del artículo 28 de la Resolución No. 749 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", indica como otorgantes del subsidio de vivienda, entre otros, a las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría Distrital del Hábitat, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 1681 del 20 de noviembre de 2024 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 122712, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo los Programas de Promoción y Acceso a la Vivienda, entre los que se encuentra el Subsidio Distrital de Mejoramiento, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que, por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 1681 del 2024 celebrado entre la Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se explican otras disposiciones", determina que la Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central, que tiene dentro de sus funciones formular políticas de gestión del territorio y facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

"Por la cual se otorga y asigna a cincuenta y dos (52) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM - "Territorio Priorizado de Mejoramiento"  
Alfonso López"

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", indica que le corresponde a la entidad, entre otras funciones, "(...) e. formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda interés social(...)" y "(...) h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas vinculadas en los planes de mejoramiento integral de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana (...)"

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 121 de 2008 señala las funciones de la Subsecretaría de Coordinación Operativa, entre las que se encuentran: "c. Dirigir las acciones necesarias para la coordinación operativa de los planes, programas y proyectos relacionados con la renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, mejoramiento de vivienda, vivienda de interés social y procesos de titulación y reconocimiento."

Que de conformidad con el literal e del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022, le corresponde a la Subsecretaría Jurídica de ésta Secretaría realizar el control de legalidad de los actos administrativos que sean sometidos a su conocimiento, y conforme al literal a del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, corresponde a la Subdirección de Barrios de ésta Secretaría caracterizar las unidades territoriales objeto de aplicación del programa de mejoramiento integral de barrios.

Que el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camino Seguro" adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, define en su artículo 10, numeral 10.1 (Programa 7, una ciudad con menos pobreza) entre otras cosas que: "(...) Las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentren en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avanza, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)".

Que el numeral 14.2 del artículo 14 del referido Acuerdo Distrital 927 de 2024, establece que el mejoramiento de vivienda "se materializa a través de la asignación de subsidios, por única vez, a los hogares en condición de vulnerabilidad social y económica, con el fin de superar una o varias de las carencias básicas de los inmuebles a través de reparaciones o mejoras locativas. Para ello, el Programa concentra soluciones habitacionales como vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural (en sus diferentes tipos de intervención), encaminadas al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad o estructurales de las viviendas".

Que, el Artículo 143 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, menciona: "Programas de Promoción y acceso a la vivienda. Con el fin de promover la financiación, cofinanciación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, contribuir con la reducción del déficit de vivienda y la generación de empleo, el mejoramiento, arrendamiento, u otras soluciones habitacionales colectivas, desde la Secretaría Distrital del Hábitat se

RESOLUCIÓN No. 787 DE 27 DIC 2024

"Por la cual se otorga y asigna a cincuenta y dos (52) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM - "Territorio Priorizado de Mejoramiento Habitacional"

Alfonso López

implementarán programas que contemplen diversos instrumentos de financiación y de cofinanciación, así como incentivos directos que disminuyan el pago de las operaciones de crédito de vivienda nueva YIP y YIS que otorguen las entidades financieras en cabeza de los hogares, los cuales podrán ser concurrentes o complementarios con otros programas de subsidios del orden nacional.

Parágrafo. En el marco de este artículo, se adoptarán estrategias integrales de atención a hogares en pobreza extrema y monetaria, ubicados en zona de alto riesgo no mitigable o con déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda, en articulación con los programas y proyectos del Gobierno Nacional, para ofrecer acceso a soluciones habitacionales de vivienda nueva, mejoramiento, reubicación, reuso y demás modalidades establecidas en la normatividad vigente."

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas.

Que teniendo en cuenta los criterios para la definición de las áreas de intervención del subprograma de mejoramiento integral, contemplado en los artículos 507 y 569 del Decreto Distrital 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial, estos deben corresponder a: (i) viviendas en áreas de origen informal; (ii) déficit cualitativo y cuantitativo; y (iii) el tratamiento urbanístico de mejoramiento integral.

Que con fecha 02 de diciembre de 2024, fue expedido el Decreto Distrital 431, "Por el cual se adoptan los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", el cual, en su artículo 1, establece:

"Artículo 1. Objeto. Adoptar los lineamientos para la ejecución de la política de vivienda que contribuya con la reducción del déficit habitacional y establecer los mecanismos para promover soluciones y mejoramiento de las condiciones habitacionales y el otorgamiento de subsidios distritales de vivienda, que faciliten a los hogares del Distrito Capital el acceso a una vivienda digna, en el marco de lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura", Acuerdo Distrital 927 de 2024, y en armonía con el marco normativo nacional".

Que el artículo 27 del mencionado Decreto establece las modalidades del subsidio distrital de vivienda, así:

(...)

Mejoramiento de vivienda: cuya finalidad es mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas localizadas en el Distrito Capital, de los potenciales beneficiarios y mejorar la calidad y dignidad de la misma, corresponden a esta modalidad, entre otros, el siguiente programa: (...)

RESOLUCIÓN No. 787 DE 27 DIC 2024

"Por la cual se otorga y asigna a cincuenta y dos (52) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM - "Territorio Priorizado de Mejoramiento Habitacional"

Alfonso López

Que los artículos 39 y 45 ibidem, definen el subsidio Distrital de Vivienda de Mejoramiento y los tipos de intervención, así:

"Artículo 39. Subsidio de mejoramiento de vivienda. "Es un aporte distrital en dinero o en especie otorgado a los hogares que cumplen los requisitos establecidos en la reglamentación operativa que expedirá la Secretaría Distrital del Hábitat."

"Artículo 45 Tipos de intervención. En esta modalidad de subsidio se aplicarán los siguientes tipos de intervención:

1. Locativos y habitabilidad. Son intervenciones tendientes a mejorar las condiciones básicas de la vivienda, a través de reparaciones o mejoras locativas que se pueden ejecutar por etapas o de forma gradual, que no requieren la obtención de permisos o licencias por las autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación de espacios de baño, lavadero, cocina, redes hidráulicas y sanitarias, mantenimiento de cubiertas y otras intervenciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones básicas de una vivienda digna.

2. Ampliación y/o modular. Corresponde a obras independientes o integradas a la unidad habitacional con el fin de generar ampliación o complemento a la infraestructura de la vivienda existente.

3. Estructural. Corresponde a aquellas obras mediante las cuales se pretende corregir las deficiencias estructurales del inmueble para lograr que su respuesta sísmica sea adecuada. De conformidad con las condiciones específicas aplicables de la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente -NSR- 10, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

4. Reducción de la vulnerabilidad sísmica. Alternativamente y dependiendo de las condiciones territoriales se podrá establecer intervenciones de reducción de la vulnerabilidad sísmica, las cuales corresponden a aquellas obras tendientes a reducir la vulnerabilidad sísmica de las edificaciones, siguiendo lo establecido en el Documento Técnico ALS-410, adoptado mediante el Decreto Nacional 1380 de 2023 o la norma que lo complemente, modifique o sustituya. La ejecución de las obras estará basada en las alternativas estructurales resultantes de la implementación del documento técnico mencionado, las cuales deberán seguir la normatividad vigente."

Que el artículo 40 de la norma en cita, establece los valores de los subsidios de mejoramiento de vivienda de la siguiente forma:

| TIPO DE MEJORAMIENTO | TOPE           | ADICIONAL TRANSPORTE |
|----------------------|----------------|----------------------|
| Urbano               | Hasta 15 SMLMV |                      |
| Rural                | Hasta 22 SMLMV | Hasta 8 SMLMV        |
| Estructural Urbano   | Hasta 40 SMLMV |                      |

RESOLUCIÓN No. 787 DE 27 DIC 2024

"Por la cual se otorga y asigna a cincuenta y dos (52) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM - "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López"

|                   |                |                |
|-------------------|----------------|----------------|
| Estructural Rural | Hasta 40 SMLMV | Hasta 10 SMLMV |
|-------------------|----------------|----------------|

Parágrafo 1. Los valores de gastos operativos, interventoría, supervisión o quien haga sus veces, así como los gastos adicionales de construcción no serán parte del tope de asignación del subsidio al hogar.

Parágrafo 2. Los valores de adicional de transporte deberán ser revisados por la interventoría o supervisión o quien haga sus veces previo a la asignación del subsidio. (...)"

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 586 del 1 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución de subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio", norma con la cual se adelantaron-actuaciones referidas al Subsidio de Vivienda.

Que en el marco del Decreto Distrital 431 de 2024 se la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 749 del mismo año, "Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, en suelo urbano y rural, y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo 11 de la Resolución 749 de 2024 establece, entre otras cosas, los requisitos específicos que deben tenerse en cuenta y que los hogares deben cumplir para la asignación del Subsidio de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, además de los requisitos generales señalados en el Decreto 431 de 2024, así:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
2. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro salarios SMLMV.
3. El valor de las viviendas no podrá superar los límites máximos legales establecidos en la norma nacional para la vivienda de interés social, especialmente en la Ley 1955 de 2019 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
4. El predio debe localizarse en zonas urbanizables o aptas para la ocupación y el desarrollo de vivienda, bien sea urbano o rural, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá vigente, en los Planes de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat - PIMI-Hábitat y/o en aquellos territorios definidos por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat.
5. El predio debe localizarse en las áreas señaladas con tratamiento urbanístico de mejoramiento integral TMI, y en un barrio legalizado o en un desarrollo de origen formal.
6. La unidad objeto de análisis es la construcción, que se encuentra en el lote catastral y asociados a un predio mediante CHTP, con destino económico (01 Residencial o 23 Comercio Puntual),

RESOLUCIÓN No. 787 DE 27 DIC 2024

"Por la cual se otorga y asigna a cincuenta y dos (52) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM - "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López"

7. El predio debe localizarse en barrio de origen formal y barrio legalizado y en los casos que aplique los sectores consolidados catastrales Resolución No. 1662 de 2023.

8. El predio no podrá localizarse en ninguna de las siguientes condiciones de acuerdo con la cartografía oficial en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial Vigente:

- a. Suelo de protección por riesgo, y de los conceptos técnicos, diagnósticos que emita el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.
- b. Estructura Ecológica Principal (EPP).
- c. Sistema de movilidad.
- d. Sistema de infraestructura de servicios públicos.
- e. Espacio público peatonal para el encuentro.
- f. Proyectos estructurantes de ciudad.
- g. Proyectos estratégicos de ciudad.
- h. Zonas de reserva.

9. Algún miembro del hogar debe ser propietario o poseedor del inmueble objeto de la intervención.

10. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de otra vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier entidad otorgante del subsidio, en los términos del artículo 8 de la ley 2019 de 2021, salvo las siguientes excepciones:

11. Quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.

12. En los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

13. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier entidad otorgante del subsidio de vivienda, en cuyo caso, el impedimento no aplicará por el término señalado en la respectiva sanción a los beneficiarios de un subsidio de vivienda salvo las excepciones contempladas en la Ley y en el Decreto 431 de 2024.

14. El predio para el que se postule el subsidio no debe ser objeto de sanciones policivas o administrativas por infracciones urbanísticas o ambientales, o encontrarse en curso de investigaciones del mismo tipo.

Parágrafo. Los predios potenciales para intervención en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Urbana, deben estar incluidos al interior de las áreas prioritarias para intervenciones de mejoramiento de vivienda aprobadas en el Comité de Elegibilidad o encontrarse en áreas susceptibles de intervención en donde el déficit cualitativo de vivienda esté por encima del promedio de la ciudad (...)"

Que el barrio "Los Olivos", fue objeto de legalización urbanística mediante Resolución 0735 del 11 de julio de 1996, así como los barrios "Yonasisa, Arizona y Alfonso López" fueron objeto de legalización mediante Resolución 0420 del 02 de octubre de 1998, así como, la Resolución 1965 de

RESOLUCIÓN No. 787 DE 27 DIC 2024

"Por la cual se otorga y asigna a cincuenta y dos (52) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM - "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López"

1994, "Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo El Quindío ubicado en la localidad No. 4 de San Cristóbal." Por otro lado, mediante la Resolución 14 de 1999, se legalizó unos desarrollos de asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital en la Localidad No. 5 de Usme.

Que en el marco de vigencia de la Resolución 586 de 2021, de acuerdo con lo previsto por el artículo 9, se conformó la Mesa Técnica de Aprobación y se determinaron sus funciones, así:

"Artículo 9. Mesa técnica de aprobación. La mesa técnica de aprobación será conformada como mínimo por cuatro (4) profesionales en las áreas técnica, económica, jurídica y social que designen los Subdirectores de Barrios y Operaciones, será presidida por el (la) subdirector (a) del área respectiva y según corresponda la modalidad de subsidio. La Mesa Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 9.1. Revisar el cumplimiento de los requisitos y de la documentación para efectos de la asignación de los subsidios.
- 9.2. Realizar una sesión técnica con la entidad o equipo estructurador para socializar los aspectos y demás documentación que deba ser ajustada previo a la asignación del subsidio.
- 9.3. Revisar y emitir informe respecto de las solicitudes de exclusión, renuncia y sustitución de un hogar vinculado a las modalidades de subsidio de que trata esta resolución.
- 9.4. Elaborar el acta de revisión de la documentación y de viabilidad de los requisitos según lo valorado por la mesa técnica de aprobación, junto con la matriz de verificación en los diferentes expedientes.

Parágrafo. Las actas e informes deberán suscribirse por los profesionales que adelantaron la revisión y el Subdirector/a de Operaciones o el/la Subdirector/a de Barrios, según la modalidad del subsidio."

Que, de conformidad con las funciones establecidas en sesión No. 48 realizada el 28 de junio de 2024, la Mesa Técnica de Aprobación de Mejoramiento de Vivienda en la modalidad de habitabilidad, compuesta por la Subdirectora de Barrios, Lina María González Botero y los profesionales de la misma Subdirección: Cristian Eduardo Medina Velasco, Javier Oswaldo Mora Tapiero, Diana Yelixa Barinas Ramírez, Johann Fernando Rincón Sánchez y Silvia Rodríguez Ballesteros, revisaron y verificaron el cumplimiento de los componentes técnicos, económicos, jurídicos y sociales de los expedientes objeto del presente acto administrativo y concluyó:

- "(..)
- El equipo de Mejoramiento de vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat verificó cada uno de los expedientes remitidos por el equipo estructurador y se evidenció que 53 hogares, cumplen con lo establecido en la Resolución 586 de 2021.
  - Se aprueban los 53 expedientes entregados por el equipo estructurador."

RESOLUCIÓN No. 787 DE 27 DIC 2024

"Por la cual se otorga y asigna a cincuenta y dos (52) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM - "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López"

Que la revisión y verificación realizada por la Mesa Técnica de Aprobación No. 48 del 28 de junio de 2024, fue puesta a consideración de la Subsecretaría de Coordinación Operativa, para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, en la modalidad de mejoramiento habitacional a cincuenta y tres (53) hogares dentro del Territorio Priorizado "TPM Territorio Priorizado de Mejoramiento TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristóbal".

Que de los 53 hogares revisados y verificados por la Mesa Técnica de Aprobación No. 48 del 28 de junio de 2024, cincuenta y dos (52) hogares cumplen a cabalidad con los requisitos para ser beneficiarios para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, en la modalidad de mejoramiento habitacional.

Que si bien la mencionada Mesa Técnica fue conformada bajo la Resolución 586 de 2021 y sus normas complementarias y modificatorias, todas las actuaciones realizadas bajo dicha norma fueron recogidas y convalidadas mediante el artículo 34 de la Resolución 749 del 23 de diciembre de 2024, expedida por la Secretaría del Hábitat.

Que mediante el parágrafo del artículo 28 de la citada Resolución 749 de 2024, se estableció que corresponde emitir los actos de asignación del subsidio de mejoramiento al Subsecretario/a de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el artículo 40 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 749 del 23 de diciembre de 2024, el monto del subsidio para cada hogar beneficiario viabilizado en la Mesa Técnica de Aprobación No. 48 realizada el 28 de junio de 2024, será máximo de quince (15) SMLMV, corresponde a vigencias futuras que han sido aprobadas, mediante el acta del CONFIS 14 del 8 de octubre de 2024, por valor de \$108.148.100.972 constantes 2024, para el proyecto de inversión "8090- Subsidio Distrital de Vivienda para el acceso a soluciones habitacionales por parte de hogares vulnerables en Bogotá D.C."

Que acorde con lo expuesto, en el marco de la constitución del patrimonio autónomo No. 1681 de 20 de noviembre de 2024, denominado "Programas de promoción y acceso a la vivienda", por medio del cual se realiza la administración de los recursos del Subsidio Distrital de Vivienda que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al Fideicomiso constituido para la ejecución de actividades en desarrollo de los programas de acceso a la vivienda, destinados a la atención de hogares del Distrito Capital, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente y/o los órganos contractuales del patrimonio autónomo.

Que según el marco normativo aplicable al presente asunto, el parágrafo del artículo 28 de la Resolución 749 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Coordinación Operativa, está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo.



"Por la cual se otorga y asigna a cincuenta y dos (52) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM - "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López"

Que, en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, la Subsecretaría de Coordinación Operativa, procede a considerar la asignación del Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda a los postulantes que acreditaron las condiciones exigidas y encuentra viable la expedición del acto administrativo por el cual se asignan a cincuenta y dos (52) hogares, el Subsidio Distrital de Mejoramiento para Vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subsecretario de Coordinación Operativa,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Otorgar y asignar el Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda en la Modalidad de Habitabilidad a cincuenta y dos (52) hogares representados por las personas que se relacionan a continuación y que hacen parte del Territorio "TPM-Territorio Priorizado de Mejoramiento "TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristóbal", los cuales cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos, hasta por un monto máximo de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la vigencia 2025, para cada uno de los hogares, así:

| No | CHIP        | DIRECCIÓN                     | CÉDULA     | LOCALIDAD                  | NOMBRE                             |
|----|-------------|-------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------------|
| 1  | AAA0024EWHY | CL 78 SUR 3 19                | 52.370.132 | (TPM4) ALFONSO LÓPEZ       | ELIZABETH MANYOMA PARADA           |
| 2  | AAA0143LJWF | CL 90B SUR 15 27 ESTE         | 80.813.443 | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | JORGE YESID RUIZ ROJAS             |
| 3  | AAA0143KOWF | CL 90 SUR 15 35 ESTE          | 35.495.803 | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | BLANCA EUNICE YAGUARA              |
| 4  | AAA0143LTYN | CL 90C SUR 19 43 ESTE         | 52.164.703 | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | ROSELIA MEZA ESCOBAR               |
| 5  | AAA0143LLOE | CL 90B SUR 19 65 ESTE         | 17.682.271 | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | FRANCISCO RODRIGUEZ CAICEDO        |
| 6  | AAA0143LKN  | CL 90B SUR 15 35 ESTE         | 3.128.479  | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | ROBERTO FIERRO PINILLA             |
| 7  | AAA0066PLUH | CL 81B SUR 17 18 ESTE         | 46.452.305 | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | MARIA DEL CARMEN VILLAMIL FONSECA  |
| 8  | AAA0066PWOM | KR 18 SUR 19 81B SUR          | 79.104.187 | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | HECTOR JULIO MORA FELIPE           |
| 9  | AAA0143MMTO | CL 81A SUR 17 20 ESTE         | 42.071.002 | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | EUGENIA DE LOS CORROS SALAZAR RIOS |
| 10 | AAA0143LRU  | KR 15 ESTE 90B SUR 18 29 ESTE | 52.338.941 | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | ROSA DELIA CELIS CALDERON          |
| 11 | AAA0155OHRB | CL 80D SUR 18 18.49 ESTE      | 4.287.622  | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | JOSE RICARDO BALUTISTA             |
| 12 | AAA0155OHLW | CL 81 SUR 19 45 ESTE          | 52.446.306 | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | FANY OLINDA DUARTE DUARTE          |
| 13 | AAA0143LKL  | CL 90B SUR 19 45 ESTE         | 91.101.645 | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | JOAQUIN DIAZ VESGA                 |
| 14 | AAA0143KRLF | CL 90A SUR 19 40 ESTE         | 55.062.120 | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | ARCEÑED URRIBAGO CARVAJAL          |
| 15 | AAA0137LOTO | CL 89D SUR 19 60 ESTE         | 79.536.569 | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | JOSE GREGORIO MORENO               |

"Por la cual se otorga y asigna a cincuenta y dos (52) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM - "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López"

|    |             |                               |               |                            |                                   |
|----|-------------|-------------------------------|---------------|----------------------------|-----------------------------------|
| 16 | AAA0143EYXR | CL 81B SUR 18 10 ESTE         | 79.685.376    | (TPM4) ALFONSO LÓPEZ       | JOSE JOAQUIN GUERRERO VARGAS      |
| 17 | AAA0143MNCN | KR 20A ESTE 81 22 SUR         | 41.383.036    | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | ANA SOFIA TAMAYO DE MACHADO       |
| 18 | AAA0143BDRU | KR 18 ESTE 90D SUR            | 35.334.247    | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | AMINTA GUTIERREZ TOVAR            |
| 19 | AAA0155OHFT | KR 18 ESTE 81B SUR            | 24.201.513    | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | MATILDE VARGAS DE AVELLA          |
| 20 | AAA0143EMTO | CL 90 SUR 19 68 ESTE          | 1.023.877.229 | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | CAMILO ALBERTO QUINTERO HERNANDEZ |
| 21 | AAA0257JXDE | CL 81A SUR 20 49 ESTE         | 79.708.601    | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | GERMAN ANTONIO HERRERA RODRIGUEZ  |
| 22 | AAA0066FUYH | KR 18 ESTE 81C SUR            | 31.827.083    | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | MARIA MERCEDES AMAYA BERNAL       |
| 23 | AAA0024EINX | KR 79 SUR 36 SUR              | 17.136.748    | (TPM4) ALFONSO LÓPEZ       | JOSE ANTONIO LEON BOYACA          |
| 24 | AAA0155OMAR | KR 19 BIS ESTE 81A SUR        | 79.124.739    | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | ANGELMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ      |
| 25 | AAA0155OPPP | CL 90B SUR 17 19 ESTE         | 31.808.430    | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | ANA SILVERIA CAMACHO VILLAMIL     |
| 26 | AAA0143MRLU | CL 81A SUR 17 19 ESTE         | 19.492.289    | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | GUSTAVO CASTAÑEDA GOMEZ           |
| 27 | AAA0146ECAR | KR 4 ESTE 90D SUR             | 39.537.462    | (TPM4) ALFONSO LÓPEZ       | ANA LETICIA SANCHEZ ROMERO        |
| 28 | AAA0144XRAW | CL 79 SUR 3 65 ESTE           | 59.762.940    | (TPM4) ALFONSO LÓPEZ       | MARIA ESPERANZA DIAZ SOLER        |
| 29 | AAA0144KKFT | CL 79 SUR 2 33 ESTE           | 39.719.349    | (TPM4) ALFONSO LÓPEZ       | ASMAR LEOC SEPULVEDA DELGADO      |
| 30 | AAA0143MNYX | KR 15 BIS ESTE 80 66 SUR IN 7 | 19.440.530    | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | ALVARO ANTONIO OSPINA MORENO      |
| 31 | AAA0146CEEP | KR 3A ESTE 90D SUR            | 21.075.296    | (TPM4) ALFONSO LÓPEZ       | MARIA LUDY ROZO SANTAFE           |
| 32 | AAA01464DSK | KR 3A ESTE 90B SUR            | 42.004.974    | (TPM4) ALFONSO LÓPEZ       | ANIPARO SALLARUAGA DIAZ           |
| 33 | AAA0146ECLE | KR 4 ESTE 90D SUR             | 51.772.985    | (TPM4) ALFONSO LÓPEZ       | LINA ROSA ABIZA                   |
| 34 | AAA0146DZJH | CL 90D SUR 2C 18 ESTE         | 39.637.204    | (TPM4) ALFONSO LÓPEZ       | MARIA CECILIA ALFONSO             |
| 35 | AAA0024ELAF | KR 3A 78C 12 SUR              | 1.022.944.813 | (TPM4) ALFONSO LÓPEZ       | JENIFER FORERO MANNIQUE           |
| 36 | AAA0066PUXC | CL 90C SUR 18 24 ESTE         | 51.665.066    | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | MARTHA TERESA QUIROGA             |
| 37 | AAA0143BZRU | CL 81 SUR 20A 16 ESTE         | 52.339.523    | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | LUZ ESTELA MARIN FLOREZ           |
| 38 | AAA0167RJYX | CL 81 SUR 20A 38 ESTE         | 79.185.033    | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | JAIME SANTOS DIAZ                 |
| 39 | AAA0163DXPP | CL 81 SUR 17 32 ESTE          | 51.766.387    | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | ANA MERCEDES LOMBANA VARGAS       |
| 40 | AAA0155OJXC | CL 81B SUR 17 32 ESTE         | 41.659.154    | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | AUDILIA CASTAÑEDA GOMEZ           |
| 41 | AAA01897NPA | KR 13 ESTE 80A SUR            | 51.754.382    | (TPM6) CABLE SAN CRISTÓBAL | NOHORA EMILSE SALGADO CIPRIAN     |
| 42 | AAA0146DYRU | KR 2C ESTE 90D SUR            | 39.766.859    | (TPM4) ALFONSO LÓPEZ       | NANCY PATRICIA MORENO TORRES      |

"Por la cual se otorga y asigna a cincuenta y dos (52) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM - "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López"

|    |             |                       |            |                             |                             |
|----|-------------|-----------------------|------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 43 | AAA0146DNL  | KR 4 ESTE 90D 60 SUR  | 13.360.694 | (TPM4)/ALFONSO LOPEZ        | JOSE AGUSTIN VEGA CORONEL   |
| 44 | AAA0146DZE  | KR 2C ESTE 90D 52 SUR | 3.579.300  | (TPM4)/ALFONSO LOPEZ        | LUIS FERNANDO PEREZ         |
| 45 | AAA0146DYU  | KR 2C ESTE 90D 46 SUR | 39.710.490 | (TPM4)/ALFONSO LOPEZ        | DEONILA GUALTEROS FUENTES   |
| 46 | AAA0146DZEP | KR 3 ESTE 90D 09 SUR  | 41.638.563 | (TPM4)/ALFONSO LOPEZ        | CLARA INES NIETO SANTANA    |
| 47 | AAA0146EAR  | KR 3 ESTE 90D 46 SUR  | 17.545.862 | (TPM4)/ALFONSO LOPEZ        | JAIME CIFUENTES ILLIOA      |
| 48 | AAA0146DZBJ | KR 3 ESTE 90D 69 SUR  | 13.705.510 | (TPM4)/ALFONSO LOPEZ        | REINALDO RUIZ RUIZ          |
| 49 | AAA0146DYTO | KR 2C ESTE 90D 52 SUR | 51.906.377 | (TPM4)/ALFONSO LOPEZ        | MARIA ELDA CORREA CORREA    |
| 50 | AAA0146DZDE | CL 90D SUR 2C 15 ESTE | 93.349.180 | (TPM4)/ALFONSO LOPEZ        | JORGE ANTONIO TOVAR MENDOZA |
| 51 | AAA0094HLM  | CL 40D SUR 106 SUR    | 55.143.792 | (TPM4) CABELE SAN CRISTOBAL | MARIA RUBI ORTIZ GALINDO    |
| 52 | AAA0146OILW | DO 106 SUR 7C 40 ESTE | 39.654.750 | (TPM4)/ALFONSO LOPEZ        | ROSALBA CEFEDA MESA         |

Parágrafo. Los hogares beneficiados del subsidio al que se refiere el presente artículo se comprometen a dar cumplimiento efectivo a la totalidad de obligaciones, procedimientos y demás condiciones señaladas en la Resolución 749 del 23 de diciembre de 2024, expedida por la Secretaría del Hábitat, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 2. Condición Resolutoria. La asignación del presente subsidio distrital de vivienda quedará sin efecto si se verifica, por cualquier medio, que los hogares beneficiarios se encuentran incurso o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad por parte del hogar en los datos entregados o en las condiciones o requisitos tanto generales como específicos plasmados en la Resolución 749 de 2024.
2. Si alguno de los predios de los hogares descritos en la presente resolución incumple las condiciones establecidas en la Resolución 749 de 2024.
3. Una vez verificada alguna de las circunstancias antes descritas, habrá lugar a aplicar la pérdida de fuerza o ejecutoria del presente acto administrativo de asignación del subsidio, por cumplimiento de la condición resolutoria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda. El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda podrá/n, en cualquier momento renunciar voluntariamente al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 749 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, debidamente motivado, el cual será notificado al hogar correspondiente.

"Por la cual se otorga y asigna a cincuenta y dos (52) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM - "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López"

ARTÍCULO 4.-Legalización y desembolso. La legalización y desembolso del Subsidio Distrital de Vivienda se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital del Hábitat y a la disponibilidad de los recursos incorporados en el fideicomiso "Programas de Promoción y Acceso a la Vivienda" constituido de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nro. 1681 de 2024 suscrito con la Fiduciaria Popular S.A.

ARTÍCULO 5.- Notificación. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022 y en consecuencia, deberti:

- a) Notificar el contenido de la presente resolución a cada uno de los hogares representados por las personas mencionados en el artículo 1º del presente Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Comunicar a la Fiduciaria Popular S.A., como vocera y en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nro. 1681 del 20 de noviembre de 2024 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 122712.

ARTÍCULO 6.- Recurso. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Subsecretaría de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 DIC 2024  
CAMILLO ANDRES PEÑUELA CANO  
Subsecretario de Coordinación Operativa

Inspector: Laura Alencija - Contralista Subdirección de Barrios  
Escriba: Alina Cruz - Contralista Subsecretaría Jurídica  
Alina Y. Valencia Y. - Contralista Subsecretaría Jurídica  
Mario Ricardo García Rodríguez - Contralista Subsecretaría  
Mario Ricardo García Rodríguez - Contralista Subsecretaría Jurídica  
Pedro Solarte - Contralista Subdirección de Barrios  
Nohemy Benavides Barrios - Abogada Subsecretaría de Coordinación Operativa  
Aprobó: Lina María González Botero - Subdirectora de Barrios